

## **RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN**

**Expediente N° 2013-0801-TRA-PI**

**Solicitud de registro como marca del signo SUNGLASS HUT (diseño)**

**Luxottica U.S. Holdings Corp., apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2013-5270)**

**Marcas y otros signos**

### ***VOTO N° 0540-2014***

**TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.** San José, Costa Rica, a las nueve horas veinticinco minutos del catorce de julio de dos mil catorce.

Recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trecientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa Luxottica U.S. Holdings Corp., organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las doce horas, cuarenta y cinco minutos, doce segundos del dos de octubre de dos mil trece.

#### **RESULTANDO**

**PRIMERO.** Que mediante memorial presentado el diecisiete de junio de dos mil trece, el Licenciado Vargas Valenzuela, representando a la empresa Luxottica U.S. Holdings Corp., formuló la solicitud de inscripción como marca de servicios del signo



en clase 35 de la nomenclatura internacional, para distinguir servicios de tiendas de venta al detalle, servicios de catálogo por correspondencia y servicios en línea de tiendas al detalle todos ellos caracterizados por anteojos, por anteojos para el sol, por accesorios usados con anteojos, a saber estuches, cordones y correas.

**SEGUNDO.** Mediante resolución dictada a las ocho horas con quince segundos del ocho de agosto de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial le comunica al solicitante que existe como objeción para proceder al registro solicitado, que se encuentra inscrito el nombre comercial **CHOZA VIDRIO DE SOL (SUNGLASS HUT)**, bajo el registro N° 91512, para distinguir un establecimiento mercantil dedicado a la venta de lentes y aros de sol, ubicado en el centro comercial Plaza Mayor, Pavas, San José, cuyo titular es Inversiones Jiménez y Renzi S.A.; examen de fondo que fue contestado por la representación de la empresa solicitante mediante escrito de fecha veinte de setiembre de dos mil trece.

**TERCERO.** En resolución dictada a las doce horas, cuarenta y cinco minutos, doce segundos del dos de octubre de dos mil trece, el Registro de la Propiedad Industrial dispuso rechazar el registro solicitado.

**CUARTO.** Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el quince de octubre de dos mil trece, la representación de la empresa solicitante lo apeló; habiendo sido admitido el recurso para ante este Tribunal por resolución de las siete horas, treinta y un minutos, cuarenta y siete segundos del veintiuno de octubre de dos mil trece.

**Redacta la Juez Ortíz Mora; y,**

### **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.** Analizado el expediente venido en alzada, observa este Tribunal que el apelante expresó como agravio en su escrito visible a folios 50 y 51, que la empresa titular del nombre comercial **CHOZA VIDRIO DE SOL (SUNGLASS HUT)** fue disuelta, por lo que corresponde cancelarle su registro.

Sin embargo, al encontrarse inscrito el nombre comercial indicado, y dado que la Administración Registral conforme a los artículos 39, 64 y 68 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, N° 7978, a instancia de parte interesada y previa audiencia al titular del registro del nombre comercial, le puede cancelar el registro ante la extinción de la empresa, este Tribunal ha tomado la decisión de que, previo al dictado de una resolución de fondo, resulta prudente **SUSPENDER** este procedimiento, a efecto de que la empresa apelante interponga ante el Registro de la Propiedad Industrial la acción de cancelación correspondiente.

Para tal efecto y con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 144 del Código Procesal Civil, norma supletoria conforme lo establece el artículo 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, se concede el término de un mes para que instaure ante el Registro de la Propiedad Industrial, el procedimiento que corresponda de acuerdo a los alegatos planteados, debiéndolo hacer saber a este Tribunal por medio de la documentación adecuada de acuerdo a la Ley; en caso de que no se demuestre haber sido planteado se revocará esta suspensión y se resolverá el procedimiento conforme al merito de lo que consta en el expediente.

**POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se ordena **SUSPENDER** el trámite de este expediente y su resolución definitiva, a efecto de que la representación de la empresa Luxottica U.S. Holdings Corp. interponga la acción que corresponda a su alegato de extinción de la empresa titular del nombre comercial inscrito. Para tal efecto se le concede el término de un mes para que instaure ante el Registro de la Propiedad Industrial la acción correspondiente, y hacerlo saber a este Tribunal mediante documentación idónea, caso contrario el Tribunal revocará esta suspensión y resolverá el procedimiento conforme a los autos. **NOTIFÍQUESE.**

**Roberto Arguedas Pérez**

**Pedro Daniel Suarez Baltodano**

**Ilse Mary Díaz Díaz**

**Kattia Mora Cordero**

**Guadalupe Ortiz Mora**



**DESCRIPTORES**

**PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO**

**PRINCIPIOS JURÍDICOS DEL TRA**